

Rad. 76-111-33-33-002-2022-00022-00

Gabriel Antonio Penilla Sánchez <gabrielpenillas@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de 2022.

Doctor

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

Correo electrónico: jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co; j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUADALAJARA DE BUGA– Valle del Cauca.

GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.470.525, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 95.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, según poder que reposa en el Expediente, dentro del término de Ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 1053 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, conforme documento adjunto.

Atentamente,

GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ

C.C. No. 2.470.525. Tarjeta Profesional 95.266 C.S. de la Judicatura.

Apoderado CVC.

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de 2022.

Doctor

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

Correo electrónico:

jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co;j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUADALAJARA DE BUGA– Valle del Cauca.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2022-00022-00
ACCIONANTE: PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIONADAS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO
DE CALIMA EL DARIÉN (V.) – VALLECAUCANA DE
AGUAS S.A. E.S.P. – EMCALIMA EICE E.S.P. – JAIME
ESCOBAR VALENCIA Y CIA. S. EN
C. – HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S.A.S.
ACCIÓN: POPULAR
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.470.525, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 95.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, según poder que reposa en el Expediente, dentro del término de Ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 1053 del** veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado vía email al buzón electrónico de mi representada el día jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), a las 8:04, con fundamento en los siguientes argumentos, hecho, derecho y Jurisprudenciales:

I. **PROVIDENCIA RECURRIDA.** Auto Interlocutorio Nros. 1053 de 2022.

Expresa el Despacho.

A través del Auto Interlocutorio No. 883 del 26 de agosto de 2022 este Juzgado resolvió decretar las pruebas y abrir el periodo probatorio en la presente Acción Popular por el término de veinte (20) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Mediante Constancia Secretarial del 28 de septiembre de 2022, se informa que el periodo probatorio de la presente Acción Popular transcurrió los días hábiles comprendidos entre el 31 de agosto de 2022 y el 27 de septiembre de 2022. De igual manera, se informa que el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), presentó escrito a través del cual solicita al Despacho la ampliación del término para rendir el informe técnico decretado como prueba.

El Despacho, luego de analizar la solicitud, expresó, entre otras aseveraciones:

“... Siendo ello así, para resolver la solicitud de ampliación realizada por el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se explica que el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, prevé que el periodo probatorio será prorrogable única y exclusivamente hasta por veinte (20) días más, siempre y cuando la complejidad del proceso lo requiera, veamos:

“Artículo 28. Pruebas.- Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para

*su práctica, dentro del término de veinte (20) días **prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.***” (Negrillas fuera de la norma.)

Así las cosas, este Juzgado considera que dada la solicitud del apoderado de la CVC, resulta viable acceder a la misma por la complejidad del informe técnico fue decretado como prueba, advirtiéndose para el efecto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, **la prórroga del periodo probatorio se realizará única y exclusivamente por veinte (20) días más**, comoquiera que no puede el Despacho desconocer los términos procesales previstos por el Legislador....”.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO EN ACCIONES POPULARES.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, contra dicha providencia procede el Recurso de Reposición. Veamos:

“ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil”.

Con base en lo anterior, tenemos que el Auto Interlocutorio Nro. 1053 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), es susceptible del Recurso de Reposición. Veamos.

III- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

3.1. Motivos de contradicción, se mencionan:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, agradece al Despacho la ampliación del plazo solicitado; sin embargo el plazo concedido no es suficiente, teniendo en cuenta la complejidad del Informe Técnico Decretado por el Despacho;

Citar este número al responder:
CÓDIGO

máxime cuando se requiere de análisis de laboratorio y evaluación de las muestras, tal como se indicó en la petición elevada a tan importante Juzgado Administrativo.

Efectivamente, acorde con la prioridad dada a la solicitud del Juzgado, se tiene programado el día cinco (5) de octubre del presente año tomar las muestras de laboratorio para medir la calidad del agua, dejando en claro que el resultado se obtendrá el 30 de noviembre de dos mil veintidós (2.022), siendo necesario tener plazo hasta el siete (7) de diciembre para analizar las pruebas.

Señor Juez, sin este plazo, no es factible cumplir con lo ordenado por su Despacho; por tal razón ruego conceder el plazo solicitado.

4. PRUEBAS

Respetuosamente, solicito tener como pruebas, las aportadas con la solicitud y el presente memorial, hasta donde sea posible.

III. ANEXOS

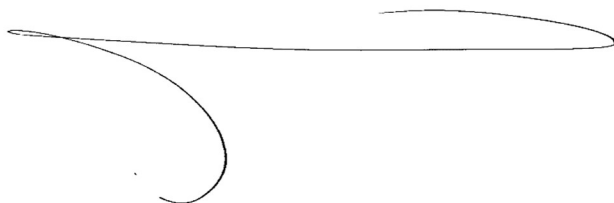
- 3.1 Los relacionados en el acápite de Pruebas.
- 3.2 Se adjunta Poder.

IV. NOTIFICACIONES

4.1 Carrera 56 #11 - 36, Cali, Valle del Cauca, correo electrónico:

dirección de notificaciones electrónicas:
gabrielpenillas@hotmail.com;notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Atentamente,



GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ

C.C. No. 2.470.525. Tarjeta Profesional 95.266 C.S. de la Judicatura.
Apoderado CVC.

Archívese en: 76-111-33-33-002-2022-00022-00